



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0037/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0037/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

8 de febrero de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información, tianguis, mercados, puestos, Nápoles, ilegible.



Solicitud

En referencia al tianguis que se instala en las calles Filadelfia entre Dakota y Pennsylvania, colonia Nápoles; número de puestos y croquis de ubicación.



Respuesta

Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, se indicó que eran un total de 508 puestos, y se adjuntó copia de los croquis.



Inconformidad con la respuesta

Información proporcionada ilegible.



Estudio del caso

Se tienen como actos consentidos la respuesta al primer requerimiento.

Se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta ilegible.

Se considera que la respuesta complementaria no es válida, en virtud de que la misma no fue notificada al medio señalado por la persona recurrente.



Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Efectos de la Resolución

Remitir a la persona recurrente copia de la manifestación de alegatos, al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0037/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023003354.

INDICE

ANTECEDENTES..... 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción..... 7
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 11
TERCERO. Agravios y pruebas. 14
CUARTO. Estudio de fondo. 15
R E S U E L V E..... 22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Código Nacional:	Código Nacional de procedimientos Penales.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 29 de noviembre de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023003354, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicito la siguiente información: 1. El número de puestos que deben colocarse en el tianguis del domingo que se pone sobre Filadelfia entre Dakota y Pennsylvania, colonia Nápoles. 2. El croquis de la ubicación de los mismos.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 12 de diciembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 13 de diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023003354 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5634/2023** de fecha 11 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023003354**, recibido en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
“Solicito la siguiente información: 1. El número de puestos que deben colocarse en el tianguis del domingo que se pone sobre Filadelfia entre Dakota y Pennsylvania, colonia Nápoles. 2. El croquis de la ubicación de los mismos.”(Sic)	<i>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica perteneciente a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGAJG/DJ/SJ/14372/2023, el cual se anexa al presente.</i> <i>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> <i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</i>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo remite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterio de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. DGAJG/DJ/SJ/14372/2023 de fecha 07 de diciembre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5538/2023**, suscrito por Usted, de fecha treinta de noviembre del año en curso, relacionado con la solicitud marcada con número de folio **092074023003354**, en el que se expone lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, tengo a bien remitirle la respuesta recibida en esta Subdirección Jurídica, a través del oficio **DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/14341/2023**, de fecha 05 de diciembre del año en curso, suscrito por la Lic. Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, Jefa de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en el que expone lo siguiente:

"...Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N. 1067, vigésima Primera Época, en el que se establecen las funciones de esta Jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2; 21; 24 fracción II; en términos de la solicitud, me permito informarles lo siguiente.

Alrededor de las calles Filadelfia, Dakota y Pennsylvania se ubican, dos tianguis y un mercado sobre ruedas, que hacen un total de 508 puestos, asimismo anexo al presente el croquis de la ubicación de los mismos..." (sic)

Al respecto solicito tener por desahogo el requerimiento que nos ocupa, anexo a la presente copia simple de los oficios en comento.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. DGJG/DGEMEP/SG/UDMT/14341/2023 de fecha 05 de diciembre, dirigido al Subdirector Jurídico y firmado por la Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...
En atención al oficio DGAJG/DJ/SJ/14085/2023, de fecha treinta de noviembre del año en curso, mediante el cual hace referencia al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/5538/2023**, referente a la solicitud **092074023003354**, mediante el cual, informa lo siguiente:

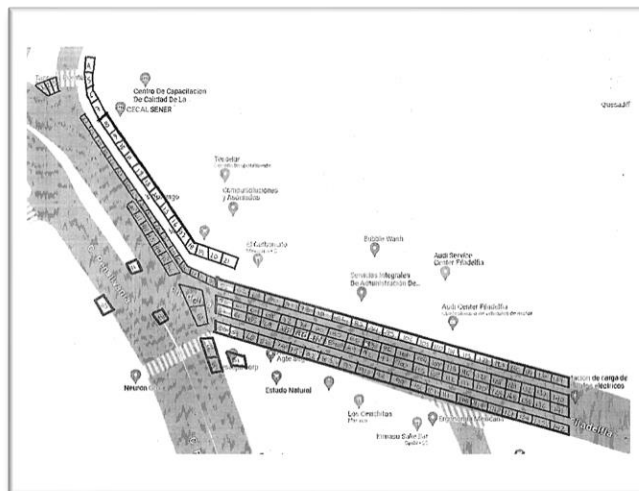
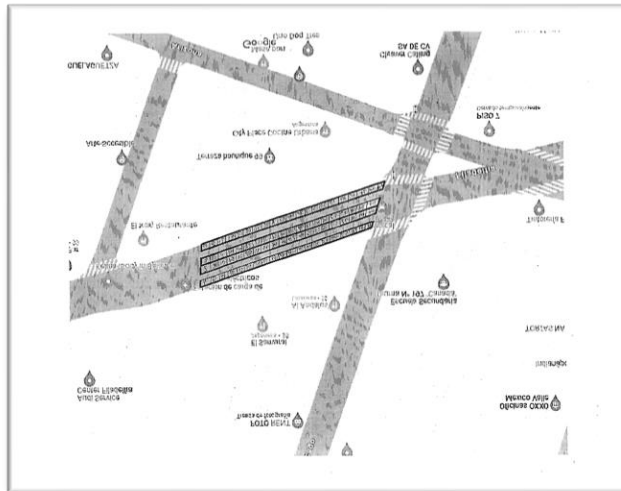
[Se transcribe solicitud de información]

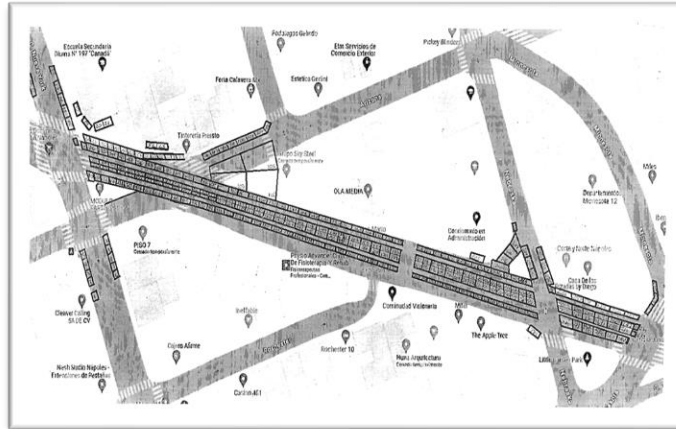
Hago referencia a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, publicado el 17 de marzo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N. 1067, vigésima Primera Época, en el que se establecen las funciones de esta Jefatura y con fundamento en lo establecido en los artículos 2; 21; 24 fracción II; en términos de la solicitud, me permito informarles lo siguiente.


Alrededor de las calles Filadelfia, Dakota y Pennsylvania se ubican, dos tianguis y un mercado sobre ruedas, que hacen un total de 508 puestos, asimismo anexo al presente el croquis de la ubicación de los mismos.


Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, sin otro asunto en particular, le externo un cordial saludo.
..." (Sic)

4.- Imágenes de los croquis, en los siguientes términos:







DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS INSTITUCIONALES


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

No. PRDG.	FOLIO Y/O VOLANTE	FECHA DE INGRESO	NO. DE OFICIO	REMITENTE Y CARGO	ASUNTO
357	S/N	7-dic-23	14349/2023	LIC. GLORIA GABRIELA SEGOVIA TIVERIA, COTA COORDINADORA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA	OIC/BJ/D/070/2023 PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE SELLOS DE CLAUSURA Y NOMBRES DE LOS ENCARGADOS DEL RESGUARDO DE LOS SELLOS DE 2019 A LA FECHA CONTESTACION
358	DJ5725	8-dic-23	ABJ/SP/CBGR/SPDP/UDT/5630/2023	LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	FOLIO 0920740230033390, DEMOLICIÓN EN ANAXÁGORAS 1021
359	S/N	8-dic-23	14354	LIC. DANIEL ELIZABETH HANJAREZ CUELLAR, JUIF DE MERCADOS Y TANGUIS	5538/23, SOLICITUD 092074023003354, PUESTOS EN TANGUIS EN PARQUE ALONSO ESPARZA OTTE ENLAMBANA, NEW YORK, GEORGIA
360	DJ5720	8-dic-23	5627	LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	FOLIO 0920740230030426, SISTEMA UNICO DE REGISTRO DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS



1.4. Recurso de Revisión. El 10 de enero de 2024, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: El croquis que anexa el SO es ilegible, ni haciendo el máximo zoom es posible ver la información del croquis.

Medio de Notificación: Correo electrónico
 ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

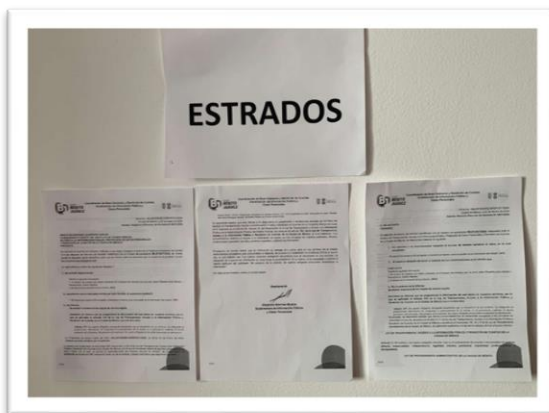
2.1. Recibo. El 10 de enero de 2024, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de enero de 2024, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0037/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Respuesta complementaria. El 24 de enero de 2024, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, de la respuesta complementaria respecto del recurso de revisión, mediante la cual indicó:

“...
Se adjuntan alegatos y manifestaciones al RR.IP.0037/2024
...” (Sic)

Asimismo, adjunto copia de los siguientes documentos:



² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de enero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte de la *persona recurrente*. El 24 de enero de 2024, se recibió por medio correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

“...
anexo respuesta complementaria, informe de ley, alegatos y pruebas
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/072/2023** de fecha 22 de enero de 2024, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/071/2023** de fecha 02 de febrero de 2024, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales.

3.- Imágenes de los croquis, en los siguientes términos:



2.5. Cierre de instrucción y turno. El 6 de febrero de 2024³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0037/2024**.

Por último, de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de febrero de 2024 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, en referencia al tianguis que se instala en las calles Filadelfia entre Dakota y Pennsylvania, colonia Nápoles, el Número de puestos, y el Croquis de la ubicación de los puestos.

Después de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, indicó sobre el primer requerimiento, que eran un total de 508 puestos, y en referencia al segundo requerimiento, adjuntó copia de los croquis.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se indicó que la información proporcionada de los croquis era ilegible, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remite una respuesta complementaria, mediante la cual proporciono la información en formato legible de los croquis.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

No obstante, el Sujeto Obligado no acreditó la notificación por este medio, en virtud de que únicamente remitió por Plataforma Nacional de Transparencia, y vía estrados.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos

de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien cumple con él envió de la información en un formato que permite su consulta, la misma no fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La entrega de información en formato ilegible. (Artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y

Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia, deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.

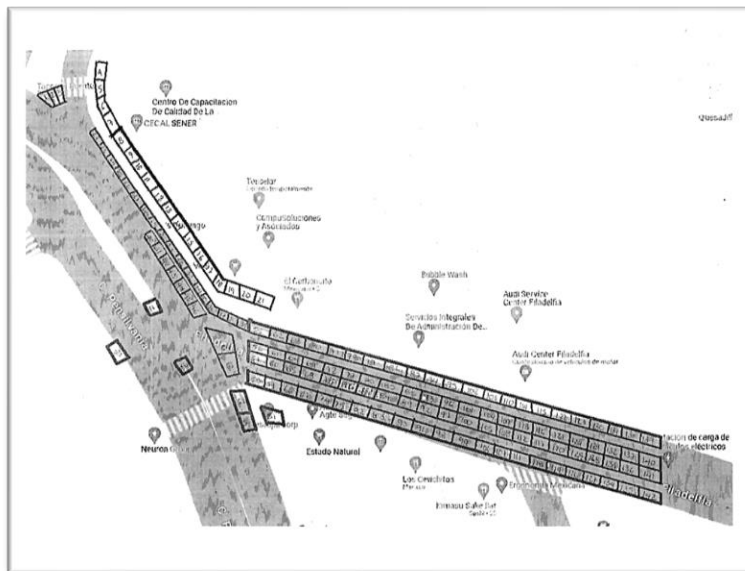
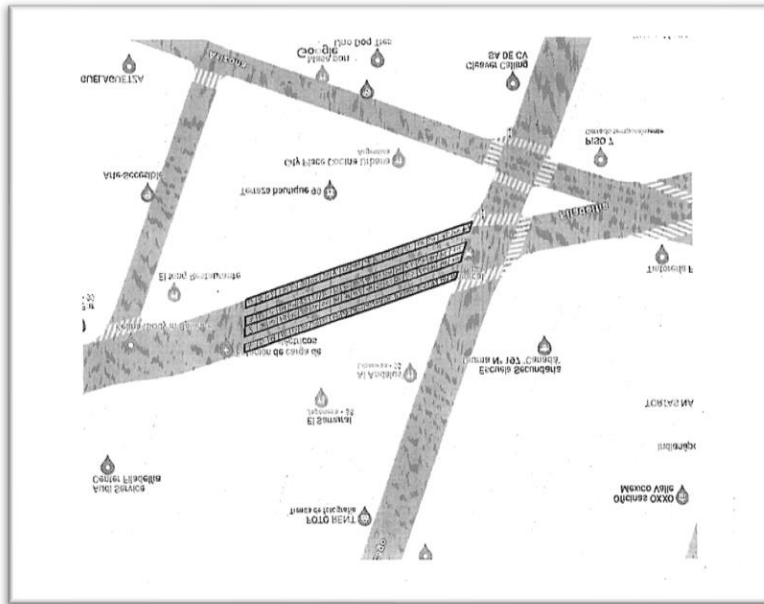
III. Caso Concreto.

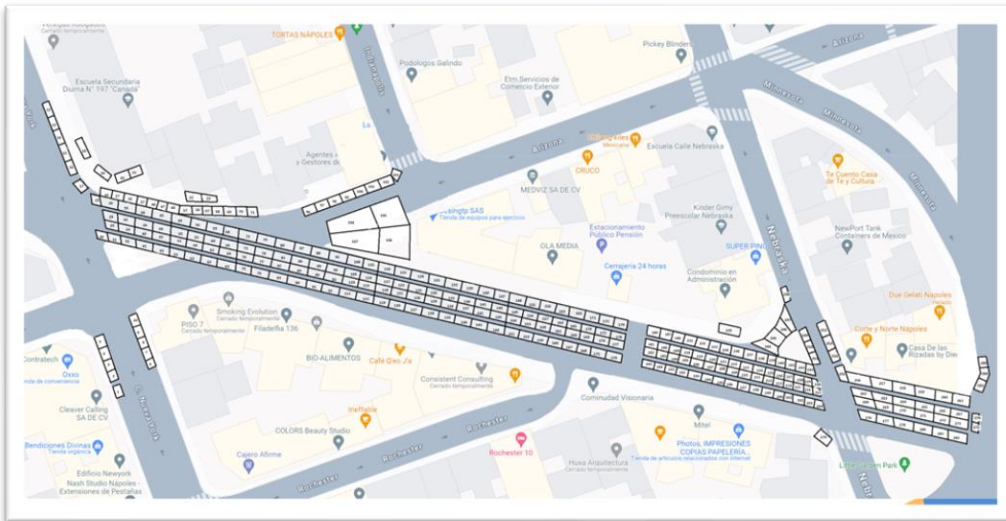
En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó, en referencia al tianguis que se instala en las calles Filadelfia entre Dakota y Pennsylvania, colonia Nápoles:

- 1.- Número de puestos, y
- 2.- Croquis de la ubicación de los puestos.

Después de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, indicó sobre

el primer requerimiento, que eran un total de 508 puestos, y en referencia al segundo requerimiento, adjuntó copia de los croquis en los siguientes términos:





En este sentido, si bien se concluye que la respuesta complementaria satisface con los términos de la *solicitud*, se observa que la misma no fue notificada en el Criterio 07/21.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, la *persona recurrente*, deberá:

- Remitir a la persona recurrente copia de la manifestación de alegatos, al medio señalado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Remitir a la persona recurrente copia de la manifestación de alegatos, al medio señalado por la *persona recurrente* para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.